



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	16 de febrero de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	9:19 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN
7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 9 0 0 1 1 9 0 0

DEMANDANTE	FERNANDO LOPEZ GALINDO
APODERADO	JOHN FREDY QUIÑONES MONTAÑA
CÉDULA	17.418.999
TARJETA PROFESIONAL	150.081 del C.S. de la J
Correo electrónico	egrtolima@gmial.com

DEMANDADA	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
APODERADO	NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
CÉDULA	38.241.869
T.P. No.	43892 del C. S. de la J.
Correo electrónico	Detol.notificacion@policia.gov.co

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I CEDULA	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA 14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION TELEFONO	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807 2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

VINCULADO	RODRIGO GALINDO ACOSTA (rodrigo.galindo@correo.policia.gov.co) Sin apoderado / sin contestación de demanda
------------------	---

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

El vinculado **RODRIGO GALINDO ACOSTA** no contestó demanda (constancia Ad.15, ni ha conferido poder de representación para las presentes diligencias.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

De conformidad con el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

7.1. Que mediante Resolución 1418 del 20 de noviembre de 2007 expedida por el Ministerio de Defensa –Policía Nacional- se nombró en carácter provisional, hasta por el término de 6 meses al doctor FERNANDO LOPEZ GALINDO en el cargo de médico especialista. Fls 107-110 Ad01.pdf

7.2. Que mediante acta de posesión No 0055B del 10 de diciembre de 2007 el señor LOPEZ GALINDO FERNANDO se posesionó en el cargo de Médico Especialista código y grado 2120-19 de 4 horas en el cual fue nombrado en provisionalidad mediante resolución No 1418 del 20 de noviembre de 2007 expedida por el Ministerio de Defensa – Policía Nacional. FI 101 Ad01.pdf

7.3. Que mediante Resolución No 0626 del 3 de junio de 2009 expedida por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional se prorrogó el nombramiento provisional del señor FERNANDO LOPEZ GALINDO entre otros. Fls 111-112 Ad01.pdf

7.4. Que de conformidad con el acta de posesión No 0594 del 1 de septiembre de 2010 el señor FERNANDO GALINDO LOPEZ, se posesionó en el cargo de libre nombramiento y remoción - Servidor Misional en Sanidad Policial Código 2-2 Grado 25 de (4) horas, al cual fue incorporado mediante resolución No 679 del 20 de agosto de 2010. FI 103 Ad01.pdf

7.5. Que de conformidad con el Acta de posesión No 040 del 26 de diciembre de 2016 el señor FERNANDO LOPEZ GALINDO se posesionó en el cargo de libre nombramiento y remoción Servidor Misional en Sanidad Policial Código 2-2 Grado 29 de (4) horas, al cual fue incorporado con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2017. FI 105 Ad01.pdf

7.6. Que mediante resolución No 322 del 9 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Sanidad se declaró insubsistente el nombramiento del Dr. FERNANDO LOPEZ GALINDO, en el cargo de “*Servidor Misional en Sanidad Policial*” código 2-2 grado 29 de cuatro (4) horas y en consecuencia se dispuso su retiro. Fls 63-71 Ad01.pdf

7.7. Que mediante Oficio No S-2018-051945 del 2 de octubre de 2018 la Dirección de Sanidad de la policía Nacional da respuesta a la solicitud presentada por el señor FERNANDO LOPEZ GALINDO por medio de apoderado el 17 de septiembre de 2018. Fls 113-119 Ad01.pdf

7.8. Que mediante oficio ARMEL-GUPME-3.1 del 10 de julio de 2018 expedido por el Área de Medicina Laboral - Dirección de sanidad se remite al Jefe de Sanidad Tolima, copia de 49 revisiones realizadas por autoridades medico laborales del Área de medicina laboral, previa solicitud del área de prestaciones sociales de la secretaria general Policía Nacional. Fls 135-138 Ad01.pdf

7.9. Que el Mayor Carlos Andrés Camacho Vesga, Jefe Área de Sanidad Tolima de la POLICIA NACIONAL presentó denuncia penal el 26 de julio de 2018 ante el Fiscal Seccional del Tolima por

presuntas anomalías en la calificación de las 49 juntas médico laborales que adjunta y en las cuales intervino entre otros el Dr. FERNANDO LOPEZ GALINDO. fls 629-638 Ad23.pdf

LITIGIO

Acordado lo anterior, el litigio se concreta en el estudio de juridicidad del acto administrativo contenido en la resolución No 322 del 9 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Sanidad- que declaró insubsistente al señor FERNANDO GALINDO LOPEZ, en el cargo de libre nombramiento y remoción Servidor Misional en Sanidad Policial Código 2-2 Grado 25 de (4) horas, circunscrito a los cargos de falsa motivación y expedición irregular, según lo que se acredite en el proceso.

De accederse a la pretensión anulatoria, deberá determinar el despacho si le asiste derecho al demandante a ser reintegrado sin solución de continuidad en el cargo que desempeñaba u otro de superior categoría al que venía desempeñando en Sanidad – POLICIA NACIONAL.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

9. CONCILIACIÓN

El apoderado de la entidad POLICIA NACIONAL intervino exponiendo el contenido del Acta del Comité de conciliación que fue allegado el día de ayer al correo institucional del despacho, suscrita por su secretario técnico Arnubio Solís Henao.

En atención a lo manifestado el Despacho declaró fallida la presente etapa, incorporándose al expediente la respectiva acta.

La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
----------------------	--	------------------------	--	-------------------	----------

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

(AUTO INTERLOCUTORIO)

11.1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda, su adición y reforma.

La parte accionada se opone indicando que es impertinente la prueba documental de las Juntas médicas Laborales aportadas y en las cuales no fue integrante de las mismas el demandante en este asunto.

DECISIÓN DEL DESPACHO

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, adición y reforma de la misma, sin excluir ninguno de ellos en esta etapa del proceso por haber sido aportadas en las oportunidades de que trata el artículo 212 del CAPCA y corresponder a la materia que es objeto del litigio, esto es acreditar la configuración de una eventual falsa motivación en la expedición del acto demandado.

PRUEBA PERICIAL

La parte accionante adjunta con el escrito de reforma de demanda los Estudios de documentos médicos y calificación de la Junta Médico Laboral de retiro de la Policía Nacional, realizados por el profesional de la medicina Dr. Germán Alfonso Vanegas Cabezas, de los siguientes uniformados:

PT John Fredy Gómez Romero Fls 83-90 Ad14.pdf
 PT Yeison Eduardo Padilla Barrero Fls 116 a 130 Ad14.pdf
 PT José Reinaldo Calderón Pulido Fls 155 a 163 Ad14.pdf
 PT Eduardo Alfredo Urueña López Fls 155 a 163 Ad14.pdf
 SU Félix Alfonso Preciado Villegas Fls 482 a 491 Ad14.pdf
 IT Hugo Armando Chávez Forero Fls 504-517 Ad14.pdf
 PT Yeison Alfonso Morales Cifuentes Fls 526-535 Ad14.pdf
 PT Jonatan Alexander Ospina Ruiz Fls 779-786 Ad14.pdf
 SI Jorge Luis Gómez Camargo Fls 914-926 Ad14.pdf
 PT Danilo García García Fls 993-1006 Ad14.pdf

De igual forma se allega el dictamen practicado por el Dr. Franklin Escobar al caso del PT Javier Danilo García García Fls 1141 -1167

Oposición: La parte accionada indica que la prueba “documental” aportada no es procedente por cuanto el demandante no hizo parte de las juntas médicas como médico laboral en las siguientes juntas: JML 9426 de septiembre 28 de 2017, JML 9715 del 24 de agosto de 2017, JML 9275 del 26 de septiembre y JML 12669 del 14 de diciembre de 2017.

DECISION DEL DESPACHO:

Frente a los estudios que tuvieron como sustento los documentos de las actas de junta médico laboral JML 9426 de septiembre 28 de 2017, JML 9715 del 24 de agosto de 2017, JML 9275 del 26 de septiembre y JML 12669 del 14 de diciembre de 2017, el despacho en el momento de proferir sentencia acometerá el estudio pertinente valorando la pertinencia de las mismas, teniendo en cuenta como se indicó atrás, no existe razón legal para su exclusión en esta etapa del proceso.

En consecuencia, por ser conducente y necesaria para verificar hechos que interesan al proceso y requerir conocimientos científicos en los términos de los artículos 226 del CGP y 166 numeral 2 y 219 del C.P.A.C.A., este despacho tiene como prueba los dictámenes periciales aportados con la reforma de la demanda, máxime cuando con ellos se aportaron los documentos que acreditan la idoneidad del perito y demás requerimientos (Fls 1124-1139 Ad14.pdf) A

El dictamen pericial será discutido en audiencia de pruebas cuya fecha será señalada al finalizar la presente audiencia o en auto separado, los peritos deberán comparecer a la audiencia de pruebas sin necesidad de citación por parte del Despacho, pues la carga de su asistencia será de la parte accionada. Se advierte que en la audiencia de pruebas los profesionales deberán expresar las razones y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar a los mismos y el origen de su conocimiento, también se pronunciará, sobre las peticiones de aclaración o adición. Se aplicarán las reglas del CGP, según remisión que ordena el inciso final del artículo 218 del CPACA.

TESTIMONIAL

Solicita el apoderado de la parte accionante que se decrete el testimonio del Dr. German Alfonso Vanegas Cabezas para que se sirva ratificar, ampliar o complementar cada uno de los dictámenes y se interroge entorno a su trabajo pericial. Deberá indagársele si a los miembros de la Junta Médico Laboral le era viable o no apartarse de un concepto de un médico especialista, si le era dable o no tener en cuenta estos conceptos en la Junta, así como la obligación o no de la junta médico laboral de establecer en nexo causal con el servicio o solo la obligación de determinar el origen (común o profesional) de cada patología y las demás que sean necesarias para probar los supuestos de hecho.

DECISION DEL DESPACHO

Se niega por impertinente la práctica de la prueba testimonial, toda vez que la prueba pericial que se practicará con el Dr. Vanegas Cabezas como perito, cumple con la finalidad que persigue la parte demandante.

11.2. PARTE ACCIONADA – POLICIA NACIONAL

La parte accionada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

De igual forma se solicitó al despacho oficiar:

A la Oficina de Servicio de atención al ciudadano de la Fiscalía General de la Nación para que se allegue copia de la investigación penal que se sigue en la actualidad con ocasión de las denuncias instauradas por el señor My. Carlos Andrés Camacho Vesga para el año 2018 como jefe de Sanidad de la Policía Nacional en la Seccional Tolima, con ocasión a las presuntas irregularidades presentadas en el proceso de calificación de Juntas Medico Laborales para la Policía Nacional, por cuanto eso justifica aún más la declaratoria de insubsistencia al demandante FERNANDO LOPEZ GALINDO y otros.

A la oficina de Control Disciplinario del Ministerio de Defensa Nacional con el fin que se allegue copia de la investigación disciplinaria No 389-2018 seguida en contra del señor FERNANDO LOPEZ GALINDO y otros, por los hechos relacionados en las presuntas irregularidades en la calificación de Juntas Medico Laborales policiales.

Al Tribunal Seccional de Ética Médica del Tolima con el fin que allegue copia de la investigación ético disciplinaria No 961 seguida en contra del señor FERNANDO LOPEZ GALINDO y otros por las presuntas irregularidades en las calificaciones de Juntas Medico Laborales Policiales

DECISIÓN DEL DESPACHO

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada en el escrito de la contestación de la demanda.

Frente a la solicitud de oficiar, el despacho por ser conducente y necesaria para verificar los hechos que interesan al proceso, decreta la prueba documental solicitada **y ordena que por secretaría se elaboren los oficios con destino a:**

A la Oficina de Servicio de atención al ciudadano de la Fiscalía General de la Nación para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, y a costa de la parte demandante allegue con destino a este proceso copia de la investigación penal que se sigue en la actualidad con ocasión de las denuncias instauradas por el señor My. Carlos Andrés Camacho Vesga para el año 2018 como jefe de Sanidad de la Policía Nacional en la Seccional Tolima, relacionadas con las presuntas irregularidades presentadas en el proceso de calificación de Juntas Medico Laborales para la Policía Nacional, en contra de FERNANDO LOPEZ GALINDO y otros.

A la oficina de Control Disciplinario del Ministerio de Defensa Nacional para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, y a costa de la parte demandante allegue con destino a este proceso copia de la **investigación disciplinaria No 389-2018** seguida en contra del señor FERNANDO LOPEZ GALINDO y otros, por los hechos relacionados en las presuntas irregularidades en la calificación de Juntas Medico Laborales policiales.

Al Tribunal Seccional de Ética Médica del Tolima para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, y a costa de la parte demandante allegue con destino a este proceso copia de la **investigación ético disciplinaria No 961** seguida en contra del señor FERNANDO LOPEZ GALINDO y otros por las presuntas irregularidades en las calificaciones de Juntas Medico Laborales Policiales

TESTIMONIAL

Solicita la parte accionada se decrete la práctica del testimonio de los siguientes ciudadanos:

- a) Cr. Eugenia Yaneth López Vargas, quien fue la persona que suscribe el oficio que sirve de motivación del acto de retiro del hoy demandante y quien para la fecha de los hechos fungía como jefe del área de Medicina Laboral de la Policía Nacional
- b) My. Carlos Andrés Camacho Vesga quien fungía para la fecha de retiro del hoy actor como Jefe del Área de Sanidad Tolima y quien fue la persona que denunció penal, disciplinaria y ética medica al hoy actor FERNANDO LOPEZ GALINDO. Así mismo informe de las presuntas irregularidades en el proceso de calificación de Juntas Medico Laborales en las que intervino el ahora demandante.
- c) My. Holguer Andrey Giraldo Labrador- Actual Jefe del Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional y quien es el Oficial que justifica y se opone a los hechos de la demanda según

comunicado oficial aportado con este memorial y que corresponde al oficio S- 2019-068130DISAN del 21.10.19.

- d) CT. Mario Ramírez Gómez quien, para la época de los hechos, suscribe la comunicación oficial en su calidad de Jefe del Grupo de Pensionados de la Policía Nacional ante la Jefatura del Área de Medicina Laboral de la época, por cuanto apreció inconsistencias y en razón a ello pedía que se revisaran las Juntas Medicas Laborales, dentro de las cuales se hallan algunas en las que participó el actor.
- e) TE. José Luis Barrera Castro que para la época de los hechos fungió como Jefe encargado del Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional y supo de primera mano sobre las inconsistencias en las calificaciones de la Junta Medico Laboral en las cuales participo el hoy demandante, así mismo fue a este funcionario a quien se le remitió el oficio S-2018-053019 DISAN del 01.07.18 por medio del cual en 61 folios se allega la Revisión de Juntas Medico Laborales signado por la Dra. Neyla Cárdenas Ramon- Medico Auditor de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
- f) Dra. (Medico Auditor) Neyla Cárdenas Ramon quien participó en las auditorias de las Juntas Medicas Laborales en las que participó el actor y evidencia anomias en su calificación.
- g) A la persona que funja como Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional al momento de celebrar la audiencia de pruebas con el fin que explique de qué manera afecta presupuestalmente una indebida y/o irregular calificación de una Junta Medico Laboral, pues que el caso que hoy ocupa nuestra atención gira en torno a ello, pues precisamente por esas indebidas calificaciones de Juntas Medico Laborales es que se edificó el mal servicio del hoy demandante y que dio lugar a su desvinculación de la institución policial.

DECISIÓN DEL DESPACHO

Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte demandante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de los señores CR. EUGENIA YANETH LÓPEZ VARGAS, MY. CARLOS ANDRÉS CAMACHO VESGA, MY. HOLGUER ANDREY GIRALDO LABRADOR, CT. MARIO RAMÍREZ GÓMEZ, TE. JOSÉ LUIS BARRERA CASTRO, DRA. (MEDICO AUDITOR) NEYLA CÁRDENAS, y a la persona que funja como Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional al momento de celebrar la audiencia de pruebas

Será carga de la parte accionada hacer comparecer a los declarantes (de forma presencial o virtual) en la fecha que se señale en auto separado, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

Minuto 30:18 – 33:15: Apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el decreto de la prueba testimonial a instancia de la accionada y solicitud de adición y sustenta.

Minuto 30:18 – 33:15

El Despacho corre traslado del recurso de reposición y de la solicitud a los demás sujetos procesales.

Interviene apoderado de Ministerio de Defensa: Minuto 34:40 – 36:00

Interviene Ministerio Publico: 36:12 – 38:00

AUTO: (i) repone parcialmente el decreto de la prueba testimonial, en el sentido de revocar el decreto de la declaración enlistada en el literal g) por no cumplir con los requisitos que trata el artículo 212 de C.G.P. en lo demás se deja incólume el auto recurrido. (ii) si la aclaración versa sobre las JML que tuvo en cuenta el perito en su estudio, se ordena también tener en cuenta la efectuado al uniformado JONATHAN ESMITH HERNÁNDEZ GONZALEZ.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Apoderado accionada solicita al despacho se aclare la inclusión de la JML de JONATHAN ESMITH HERNÁNDEZ GONZALEZ en la prueba pericial.

AUTO: Despacho comparte pantalla para revisar la JML que se ordenó incluir en la revisión del perito, sin embargo, encuentra que esa JML no hace parte, solo está enlistada en las pruebas documentales, en consecuencia, por asistirle razón al apoderado de la entidad, se ACLARA que las JML objeto del dictamen pericial solo comprende las atrás enlistadas y no la del señor JONATHAN ESMITH HERNÁNDEZ GONZALEZ

RECURSOS	SI	X	NO

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia de pruebas, con el fin de recepcionar los testimonios decretados a instancia de la parte accionada y la contradicción de la prueba pericial, se fijará una vez se allegue la prueba documental decretada en esta audiencia.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.

(firmada electrónicamente)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez